

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0038-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*";

Que, el número 1, del artículo 85 de la Constitución, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el número 3 del artículo 85 de la Constitución expresa que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)*";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la administración pública se rige bajo el principio de desconcentración, por el cual: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el número 6, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 10 del Código ibídem, establece: "*La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente*";

Que, el primer inciso del artículo 11 del Código ibídem, dispone: "*La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial, con enfoque territorial y de manera desconcentrada*";

Que, el segundo inciso del artículo 11 del Código ibídem, dispone que: "*Se propiciará, además, la relación de*

la función ejecutiva desconcentrada con los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y la ciudadanía, en el marco de las instancias de participación de cada nivel de gobierno de conformidad con la Ley”;

Que, el artículo 19 del Código ibídem, determina: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social”;*

Que, el artículo 26 del Código ibídem, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en todos sus niveles;

Que, el número 3, del artículo 26 del Código ibídem, determina que, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, le corresponde: *“Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento ibídem, determina que: *“Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas”;*

Que, el artículo 31 del Código ibídem, señala: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con las entidades competentes, planificará el proceso de desconcentración, de manera que se asegure que la distribución de las entidades y servicios que presta el Ejecutivo en el territorio, guarde concordancia con los objetivos y lineamientos de la planificación nacional”;*

Que, los números 1, 3 y 6, del artículo 31 del Reglamento ibídem, determina que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para la planificación del proceso de desconcentración debe: *“1. Elaborar y dictar políticas, lineamientos y metodologías para la organización territorial de las instituciones del Ejecutivo en el territorio, así como para la conformación de los niveles de desconcentración del Ejecutivo; (...) 3. Emitir informes de pertinencia sobre la organización institucional del Ejecutivo en el territorio y los servicios por competencia de las entidades de la Función Ejecutiva; (...) 6. Supervisar el cumplimiento de la política pública de desconcentración de la Función Ejecutiva y regular el procedimiento de desconcentración con criterios de equidad, intersectorialidad y complementariedad; (...)”;*

Que, la organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación establecida en el Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en Registro Oficial 268 de 8 de febrero del 2008, reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 956 y 357 de 12 de marzo del 2008 y 20 de mayo de 2010, respectivamente;

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 878, dispone, entre otras cosas, que: *“La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas desarrollada en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y el modelo de gestión institucional con la Secretaría Nacional de la Administración Pública. Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;*

Que, el artículo 24 del Acuerdo Interministerial 001-2013, publicado en Registro Oficial 19, de 20 de junio de 2013, por el cual se emitió la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, establece que la distribución de las distintas entidades de la Función Ejecutiva y de los servicios públicos en el territorio no podrá modificarse sin que medie la debida justificación, que deberá ser calificada por la hoy Secretaría Nacional de Planificación, entidad que emitirá el respectivo informe favorable;

Que, la entonces Secretaría Técnica de Planificación, con Resolución No. STPE-023-2020 de 17 de junio de 2020, emitió la "NORMA TÉCNICA PARA EL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO" DE LAS ENTIDADES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: "*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: "Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:"; "*Cámbiese de nombre la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación"; "La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 26 de abril de 2024, regula el proceso de reforma institucional, el cual incluye la creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, proceso en el cual, se exceptúan a las empresas públicas;

Que, mediante Informe la Subsecretaría de Planificación Nacional, manifiesta que existen precisiones y elementos clave a ser integrados en la norma de Análisis de Presencia Institucional en Territorio, por lo cual, propone reformar de forma integral la "NORMA TÉCNICA PARA EL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO" DE LAS ENTIDADES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, expedida con Resolución No. STPE-023-2020 de 17 de junio de 2020;

Que, con la finalidad de fortalecer el proceso de Análisis de Presencia Institucional en Territorio es necesario reformar la "NORMA TÉCNICA PARA EL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO" DE LAS ENTIDADES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, expedida con Resolución No. STPE-023-2020 de 17 de junio de 2020; y,

Que, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, la siguiente: "*r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*";

En ejercicio de las atribuciones constantes en los números 1 y 3 del artículo 31 del Reglamento del General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública; y el Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023,

ACUERDA

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO DE LAS ENTIDADES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito. - Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para todas las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Objeto. - La presente norma técnica tiene por objeto regular el proceso metodológico de elaboración, modificación y aprobación del análisis de presencia institucional en territorio de las entidades de la

Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Definición. - El Análisis de Presencia Institucional en Territorio, es el instrumento de planificación institucional que define el número, la ubicación y roles (atribuciones y productos) a ejercer en el nivel desconcentrado de acuerdo a los niveles administrativos de planificación, en función de su tipología de desconcentración, competencias y el análisis de criterios sectoriales y territoriales, con la finalidad de acercar los servicios a la ciudadanía.

CAPITULO I TIPOS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO

Artículo 4.- Unidad desconcentrada zonal. - Unidad responsable de la coordinación estratégica de las entidades de la Función Ejecutiva a nivel desconcentrado, a través de la gestión de la planificación para el diseño de políticas públicas, que reconozcan sus particularidades territoriales. Ejerce las facultades de planificación, coordinación, gestión, control, y evaluación. Tendrá a su cargo la coordinación de unidades desconcentradas de menor nivel jerárquico y/u oficinas técnicas, considerando el modelo de gestión institucional.

Artículo 5.- Unidad desconcentrada distrital. - Unidad responsable de la ejecución de las competencias institucionales en territorio, ejerciendo facultades de planificación, gestión, control y evaluación. Tendrá a su cargo la articulación de la gestión de oficinas técnicas de menor nivel jerárquico.

Artículo 6.- Oficina técnica. - Unidad operativa de apoyo en el ejercicio de atribuciones con el propósito de solventar las necesidades y complementar la cobertura de la institución a nivel local. Ejerce las facultades de gestión, control y evaluación. Depende de una unidad desconcentrada zonal, distrital o en su defecto del nivel central. No constituyen una unidad desconcentrada de planificación ya que cumple funciones técnicas y operativas.

Artículo 7.- Determinación y ubicación de unidades desconcentradas y oficinas técnicas. - En función de los niveles administrativos de planificación, tipologías de desconcentración, matriz de competencias y, con base en los criterios territoriales y sectoriales, el ente rector de planificación, brindará asistencia técnica para que las entidades de la Función Ejecutiva definan la ubicación, el número de unidades desconcentradas zonales, distritales, y/u oficinas técnicas, sus roles y cobertura.

La ubicación de las unidades desconcentradas y oficinas técnicas, asegurarán concordancia con los objetivos y lineamientos de la planificación nacional.

CAPITULO II ANÁLISIS DE LA PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO – APIT

Artículo 8.- De la propuesta de presencia institucional en territorio. – En el análisis de presencia institucional la entidad describirá la situación actual en cuanto a su ubicación, cobertura territorial, y la situación propuesta respecto a las facultades y atribuciones ejercidas en el territorio. Este análisis dependerá de las necesidades de presencia en territorio que la entidad requiera, a fin de cumplir con su rol institucional.

La propuesta que presente la entidad deberá considerar su tipología de desconcentración, matriz de competencias aprobada por el ente rector responsable, criterios territoriales, sectoriales, y niveles administrativos de planificación.

Artículo 9.- Criterios sectoriales y territoriales. - Las entidades de la Función Ejecutiva justificarán su presencia identificando criterios sectoriales y territoriales que sustenten su propuesta de presencia territorial.

Los criterios sectoriales son identificados desde el ámbito de acción y competencias de cada entidad, mientras que los criterios territoriales se definen desde las características del territorio, sus dinámicas, vocaciones, cobertura y priorización de las intervenciones.

Los criterios territoriales y sectoriales identificados por la entidad, determinará la ubicación y el número de las unidades desconcentradas y/u oficinas técnicas.

El ente rector de planificación revisará los criterios territoriales y sectoriales identificados y propuestos por la entidad, con el fin de determinar su pertinencia.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Motivación. - La elaboración o modificación del análisis de presencia institucional en territorio se motivará por:

- i) Creación o transformación de entidades;
- ii) Cambios normativos que impliquen modificación en sus atribuciones;
- iii) Recomendaciones que se realicen del proceso de seguimiento y evaluación a la presencia institucional en territorio;
- iv) Acciones enfocadas en respuesta a la ocurrencia de un desastre que ameriten fortalecer la presencia institucional en el territorio afectado.

Artículo 11.- Solicitud de asistencia técnica. - La máxima autoridad de la entidad, solicitará al ente rector de planificación, asistencia técnica para la elaboración o actualización del análisis de la presencia institucional en territorio.

Las entidades adscritas o dependientes pondrán en conocimiento de su entidad rectora el inicio del proceso de elaboración/actualización del análisis de presencia institucional en territorio.

Artículo 12.- Propuesta de análisis de presencia institucional en territorio. - El desarrollo del Análisis de Presencia Institucional en Territorio es responsabilidad de las entidades de la Función Ejecutiva.

El ente rector de planificación brindará asistencia técnica en la etapa de construcción de la propuesta de análisis de la presencia institucional en territorio y emitirá las observaciones pertinentes.

En el caso de que, iniciado el proceso de asistencia técnica, no exista respuesta por parte de la entidad en un término de 40 días, la entidad deberá reiniciar el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta norma.

Artículo 13.- Validación técnica del Análisis de Presencia Institucional en Territorio. - El ente rector de planificación emitirá la validación técnica a la propuesta de análisis de presencia institucional en territorio, una vez que se hayan subsanado las observaciones realizadas en la etapa de asistencia técnica.

Emitida la validación técnica a la propuesta de análisis de presencia institucional en territorio, la máxima autoridad de la entidad, en un término máximo de 15 días, oficializará la solicitud de emisión del informe de pertinencia de presencia institucional en territorio al ente rector de planificación.

Artículo 14.- Solicitud de emisión de informe de pertinencia. - La máxima autoridad de la entidad oficializará al ente rector de planificación el documento de análisis de presencia institucional en territorio aprobado, y solicitará la emisión del informe de pertinencia de presencia institucional en territorio.

Se deberá adjuntar el documento de propuesta de análisis de presencia institucional en territorio aprobado y suscrito por la máxima autoridad de la entidad requirente. En caso de entidades adscritas y/o dependientes, deberá ser suscrito, adicionalmente, por la máxima autoridad de la entidad rectora.

En el término de 10 días, contados a partir de la recepción de solicitud formal de emisión del informe de pertinencia, el ente rector de la planificación, emitirá el informe dirigido a la entidad requirente, a su entidad rectora de ser el caso; y, al Ministerio de Trabajo con el fin de continuar el proceso de diseño institucional.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 15.- Seguimiento a la implementación de la presencia institucional en territorio. - El ente rector de planificación, llevará a cabo el seguimiento a la implementación de las unidades desconcentradas y de las oficinas técnicas aprobadas en el informe de pertinencia, a través de los instrumentos técnicos establecidos para su cumplimiento. En caso de existir observaciones y alertas en la implementación de presencia institucional en territorio, por parte de las entidades de la Función Ejecutiva, se comunicará a la máxima autoridad de dicha entidad.

Artículo 16.- Evaluación a la implementación de la presencia institucional en territorio. - El ente rector de planificación, llevará a cabo la evaluación en el ámbito del proceso de desconcentración, considerando los resultados del seguimiento al Análisis de Presencia Institucional en Territorio, a través de los instrumentos

técnicos establecidos para el efecto. Las recomendaciones de los resultados de esta evaluación serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad del ente rector de planificación y de la respectiva institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El ente rector de planificación en el término de 60 días emitirá la guía técnica de formulación de análisis de presencia institucional en territorio, que contendrá la metodología del análisis de presencia institucional en territorio, la forma de presentación de la información y el contenido mínimo de este instrumento.

SEGUNDA. - El ente rector de planificación brindará asesoría técnica, y validación metodológica a entidades que no forman parte de la Función Ejecutiva, que requieran elaborar o modificar el análisis de su presencia institucional en territorio.

TERCERA. - Las entidades de la Función Ejecutiva que se encuentren en proceso de actualización de su Análisis de Presencia Institucional en Territorio, continuarán con el proceso de actualización considerando lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente la Resolución Nro. STPE-023-2020 de 17 de junio de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 282 de 4 de septiembre de 2020; así como, cualquier normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría de Planificación Nacional la socialización del Presente Acuerdo Ministerial a las entidades de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA.- Encárguese al Coordinador General de Asesoría Jurídica, las gestiones para la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**